SUNEDU
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Firmado Digitalmente por: MONTANE LORES Angelica Maria FAU 20600044975 soft
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 27/11/2020 15:48:24

SUNEDU
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Firmado Digitalmente por: DIAZ GARCIA Monica Maria FAU 20600044975 soft
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 27/11/2020 17:18:01

SUNEDU
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Firmado Digitalmente por: ZEGARRA ROJAS Oswaldo Delfin FAU 20600044975 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2020 22:53:52

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 140-2020-SUNEDU/CD

Lima, 27 de noviembre de 2020

VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario RTD N° 018371-2020-SUNEDU-TD del 25 de junio de 2020, presentada por la Universidad María Auxiliadora S.A.C. (en adelante, la Universidad), el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 030-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de noviembre de 2020 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

El 19 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 143-2018-SUNEDU/CD, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede (SL01), ubicada en Avenida Canto Bello N° 431, Urb. Canto Bello, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con cinco (5) programas conducentes al grado académico de bachiller y una vigencia de seis (6) años.

La referida Resolución de Licenciamiento ha sido objeto de dos (2) modificaciones, aprobadas mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 049-2019-SUNEDU/CD[1] y N° 064-2020-SUNEDU/CD[2].

El Capítulo IV del "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y sus modificatorias[3] (en adelante, Reglamento de Licenciamiento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional, el cual permite a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) que la universidad acreditó a nivel institucional.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, el literal "c)" del numeral 31.1 del artículo 31 del referido reglamento establece como un

---

1 Publicada el 27 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", mediante la cual se aprobó la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad, que reconoció la creación de dos (2) programas de estudios conducentes a grado académico de bachiller y título profesional, en la modalidad presencial, a impartirse en su local (SL01); y, aceptó el desistimiento de dos (2) programas de estudios conducentes a grado académico de maestro y cuatro (4) programas de segunda especialidad profesional.

2 Publicada el 1 de julio de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", mediante la cual se aprobó la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad, que reconoció la creación de cinco (5) programas de segunda especialidad profesional en la modalidad presencial, a impartirse en su local (SL01); y aceptó el desistimiento de dos (2) programas de estudio conducentes a grado académico de maestro.

3 La Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD fue publicada el 14 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano. Sus modificaciones, mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD y N° 139-2019-SUNEDU/CD, fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 31 de mayo de 2018, 29 de junio de 2018, 23 de julio de 2019 y 31 de octubre de 2019, respectivamente. En adición a ello, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, publicada el 25 de agosto de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se incorporaron numerales a la RCD N° 008-2017-SUNEDU/CD, aplicables para solicitudes vinculadas a programas semipresenciales y a distancia.

supuesto de modificación de licencia institucional la creación de programas conducentes a grados y títulos.

El 25 de junio de 2020, mediante Oficio N° 060-2020-GG-UMA[4], la Universidad presentó una SMLI, en medio digital, ante la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Sunedu, referida a la creación de los programas de estudio de: (i) Maestría en Administración de Empresas - MBA y, (ii) Maestría en Salud Pública; conducentes al grado académico de maestro, ambos en la modalidad presencial; de conformidad con el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento.

El 19 de agosto de 2020, mediante Oficio N° 0275-2020-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad el Informe N° 016-2020-SUNEDU-DILIC-EV que contiene las observaciones y precisiones en el marco de la SMLI, referidas a los dos (2) programas de maestría, y se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que presente la información requerida.

El 26 de agosto de 2020, mediante Oficio N° 069-2020-GG-UMA[5] la Universidad remitió información complementaria para la subsanación de las observaciones recaídas en su SMLI.

Del análisis de la documentación presentada por la universidad se evidenció que resultaba necesaria la realización de una diligencia de actuación probatoria de manera remota[6], con la finalidad de recabar información vinculada a los requisitos 11 y 12 previstos en el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Licenciamiento[7]. En tal sentido, el 26 de agosto de 2020, mediante Oficio N° 0290-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic remitió a la Universidad, la Resolución de Trámite N° 1, mediante la cual se resuelve realizar una diligencia de actuación probatoria de manera remota, a través de la plataforma Microsoft Teams, con la finalidad de recabar información vinculada a los requisitos señalados en el párrafo precedente.

El 27 de agosto de 2020, mediante Oficio N° 070-2020-GG-UMA[8], la Universidad comunicó su conformidad con la programación de la diligencia, así como la relación de funcionarios que brindarían la información requerida. La diligencia se llevó a cabo en la fecha programada, firmándose las respectivas actas de inicio y fin.

El 31 de agosto de 2020, mediante Oficio N° 071-2020-GG-UMA[9], la Universidad realizó precisiones en el marco de la SMLI. Asimismo, en esa misma fecha, mediante Oficio N° 072-2020-GG-UMA[10], la Universidad presentó información requerida como consecuencia de la diligencia de actuación probatoria de manera remota.

---

4 Presentada mediante RTD N° 018371-2020-SUNEDU-TD, del 25 de junio de 2020.

5 Presentado mediante RTD N° 025389-2020-SUNEDU-TD.

6 En atención al estado de emergencia sanitaria nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA del 4 de junio de 2020 y N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, hasta el 31 de agosto de 2020.

7 **Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional,** aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, modificado por el artículo 1 de la Resolución N° 096-2019-SUNEDU-CD.
(…)
28.3 El órgano instructor puede llevar a cabo diligencias de actuación probatoria, así como todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información y documentación en virtud de la cual debe pronunciarse el Consejo Directivo.

8 Presentado mediante RTD N° 025519-2020-SUNEDU-TD.

9 Presentado mediante RTD N° 025867-2020-SUNEDU-TD.

10 Presentado mediante RTD N° 026056-2020-SUNEDU-TD.

El 2 de setiembre de 2020, mediante los Oficios N° 073-2020-GG-UMA[11] y N° 074-2020-GG-UMA[12], la Universidad presentó información complementaria en el marco de la SMLI.

Durante el procedimiento, se realizaron ocho (8) reuniones técnicas virtuales con funcionarios de la Universidad[13].

El 28 de setiembre de 2020, mediante Oficio N° 080-2020-GG-UMA[14] suscrito por su Gerente General, adjuntó copia del Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas en la que por unanimidad se aprobó el desistimiento del presente procedimiento iniciado con RTD N° 018371-2020-SUNEDU-TD del 25 de junio de 2020.

El 6 de noviembre de 2020, la Dilic emitió el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 030-2020-SUNEDU-02-12, mediante el cual recomienda aceptar el desistimiento formulado por la Universidad.

2. Del desistimiento del procedimiento

Conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-20019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)[15], el desistimiento debe ser formulado de manera expresa, señalando su contenido y alcance; se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa, y será la autoridad competente quien lo acepte de plano.

Dicho esto, se tiene que el desistimiento del procedimiento de la SMLI de la Universidad ha sido aprobado por su Junta General de Accionistas, supremo órgano societario de la Universidad, en tanto sociedad anónima cerrada, conforme al artículo 111 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887[16].

De acuerdo con el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afectan los intereses de terceros ni el interés general; por lo que el acto de desistimiento del procedimiento formulado por la Universidad es procedente.

---

11 Presentado mediante RTD N° 026339-2020-SUNEDU-TD.

12 Presentado mediante RTD N° 026367-2020-SUNEDU-TD.

13 Realizadas los días 31 de julio; 12, 25 y 27 de agosto; 1, 2 (dos reuniones) y 16 de setiembre de 2020.

14 Presentado mediante RTD N° 030024-2020-SUNEDU-TD.

15 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión
200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

16 Ley General de Sociedades, Ley N° 26887
Junta General de Accionistas
Artículo 111.- Concepto
La junta general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Los accionistas constituidos en junta general debidamente convocada, y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría que establece esta ley los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la junta general.

De esta manera, considerando el desistimiento presentado por la Universidad, respecto al procedimiento de modificación de licencia institucional iniciado por RTD N° 018371-2020-SUNEDU-TD, corresponde aceptarlo, declarándose la conclusión del procedimiento, de conformidad al numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis expuesto en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 030-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de noviembre de 2020, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de la misma.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; los artículos del 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, modificado, entre otras normas, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y, a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 048-2020.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento formulado por la Universidad María Auxiliadora S.A.C., respecto del procedimiento de modificación de licencia institucional referida a la creación de los programas de estudio de: (i) Maestría en Administración de Empresas - MBA y, (ii) Maestría en Salud Pública; conducentes al grado académico de maestro, con Registro de Trámite Documentario N° 018371-2020-SUNEDU-TD.

SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 030-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de noviembre de 2020 a la Universidad María Auxiliadora S.A.C., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y del Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 030-2020-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu